INFORME JURÍDICO:

REFERENCIA: LLAMADO MOPC N° 130/2020 "LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACION DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL ACCESO AL SEGUNDO PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RÍO PARANÁ - PRESIDENTE FRANCO / FOZ DE IGUAZÚ. "ACCESO RURAL, LOTE N°1: 0+000-19+100; LOTE N°2: 19+100- 30+870– AD REFERENDUM DE LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PRÉSTAMO" **ID N° 388.871.**

Con relación al llamado de referencia, la Dirección de Asuntos Jurídicos analiza cuanto sigue;

I- ANTECEDENTES:

1. **Acta de Recepción y Apertura de Propuestas**, que se llevó a cabo en el salón de Actos del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones en fecha 12 de marzo del 2021. En la misma se dejó expresa constancia:

"- Conforme a las normas que rigen la contratación, se procedió a consultar a los oferentes si desean verificar las ofertas recibidas a lo que algunos manifiestan que desean hacerlo, posterior a la revisión, no desean asentar ninguna observación.

- Las ofertas presentadas, originales y copias, pasan al resguardo de la Coordinación de Evaluación de Ofertas dependiente de la Jefatura de Gabinete Ministerial". SIC

2. Memorándum CEO N° 290/2021 del 22 de marzo del 2021, mediante el cual la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas solicita de esta Dirección la asistencia técnica profesional, que fuera requerida por los miembros del CEO en el marco del llamado de referencia por Nota de fecha 19 de marzo del 2021, para el estudio y análisis de las siguientes ofertas presentadas:

1. CONCREMAT ENGENHARIA E TECNOLOGÍA S.A. SUCURSAL PARAGUAY.

2. CONSORCIO VIAL DEL ESTE integrado por las firmas CONSULTORA GUARANI SA INGENIEROS CIVILES y FRASCHINA & ASOCIADOS SRL.

3. CONSORCIO ANGIRU integrado por las firmas PROSUL PROJETOS SUPERVISAO E PLANEJAMENTO LTDA e INTEC S.A.

4. CONSORCIO INCOPAR INGSER, integrado por las firmas INCOPAR SA e INGSER SA.

5. CONSORCIO NOVA ENGEVIX-CONSULPAR, integrado por las firmas CONSULPAR S.A. y NOVA PROJETOS NOVA ENGEVIX ENGENHARIA E PROJETOS SA.

6. CONSORCIO FALCAO-CCT AMBIENTE integrado por las firmas CONSULTORIA CONSTRUCCIONES y TRANSPORTE S.A., FALCAO BAUER y AMBIENTE BRASIL ENGENHARIA LTDA. EPP.

7. CONSORCIO CSI ICASA integrado por las firmas CSI INGENIEROS SA e INGENIERIA Y CONSULTORIA DE CALIDAD S.A.

8. CONSORCIO DE EMPRESAS CONSULTORAS PARAGUAYAS integrado por las firmas ELECTROPAR INGENIEROS CONSULTORES SRL y CIA SA.

9. CENTRAL CONSULTANT INC.

10. CONSORCIO CTC, integrado por las firmas TECNICON SA. CEAMSO. COOPROGETI SOC COOP.

11. CONSORCIO INTEGRACION integrado por las firmas ASISTENCIA INTEGRAL DE INGENIERIA, 3B PROYECTOS S.A.S, ACI PROYECTOS S.A.S.

Martha Beatriz Verón
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 33.038

M. Valeria A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

Abg. Blás González
Encargado de Despacho
Res MOPC N° 875/2021

12. CONSORCIO FISCALIZADOR ORIENTAL, integrado por las firmas NIPPON KOEI CO. LTD y NIPPON KOEI LATIN AMERICA CARIBEAN CO. LTD.

13. CONSORCIO CEDRALES, integrado por las firmas DOHWA ENGINEERING CO. LTD., TECNOESTUDIOS SA.

14. CONSORCIO PARANA, integrado por las firmas SERVICIOS DE INGENIERIA, y CONSTRUCCIÓN S.A.S (SERVINC), HYTSA ESTUDIOS Y PROYECTOS SA (HYTSA), TPF GETINSA EUROESTUDIOS S.L. (GETINSA).

15. CONSORCIO ALTO PARANA, integrado por las firmas CIALPA S.A. e INGENIERO TOSTICARELLI Y ASOC. SAC (ITYAC).

16. IGUATEMI CONSULTORIA E SERVICIOS DE ENGENHARIA LTDA.

17. TECNICA Y PROYECTOS SA (TYPSA).

3. Memorándum CEO N° 369/2021, de fecha 22 de abril del 2021, mediante el cual la Coordinación del Comité de Evaluación de ofertas remite a esta Direccion la solicitud de prorroga remitida por el oferente CONCREMAT ENGENHARIA E TECNOLOGIA S.A en el marco de la aclaracion de la oferta que fuera solicitada mediante la nota CEO N° 157/2021 de fecha 21 de abril del 2021.

4. Memorándum CEO N° 376/2021, de fecha 26 de abril del 2021, mediante el cual la Coordinación del Comité de Evaluación de ofertas remite a esta Direccion los documentos cursados por los oferentes en respuesta al requerimiento del comité de evaluacion de ofertas conforme al siguiente detalle:

1. **CONSORCIO VIAL DEL ESTE** ingresado mediante expediente MEU N°17102/2021.
2. **CONSORCIO FALCAO CCT AMBIENTE** ingresado mediante expediente MEU N°17731/2021.

5. Memorándum CEO N° 394/2021, de fecha 28 de abril del 2021, mediante el cual la Coordinación del Comité de Evaluación de ofertas remite a esta Direccion el documento cursado por el oferente **CONCREMAT ENGENHARIA E TECNOLOGIA S.A SUC. PARAGUAY** en respuesta al requerimiento del Comité de Evaluacion de Ofertas.

6. Memorándum CEO N° 403/2021, de fecha 30 de abril del 2021, mediante el cual la Coordinación del Comité de Evaluación de ofertas informa a esta Direccion que el oferente CONSORCIO CTC, integrado por las firmas TECNICON SA. CEAMSO. COOPROGETI SOC. COOP no respondieron a la solicitud de documentos realizada mediante nota CEO N° 158/2021 de fecha 21 de abril del 2021.

II- EVALUACIONES DE LOS REQUISITOS JURÍDICOS CONTENIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

➢ **Oferta presentada por el CONSORCIO VIAL DEL ESTE integrado por las firmas CONSULTORA GUARANI S.A INGENIEROS CIVILES Y FRASCHINA & ASOCIADOS S.R.L**

Luego de la verificación de la oferta presentada por el oferente CONSORCIO VIAL DEL ESTE, esta dependencia constató la falta de presentación del documento formal solicitado por el PBC en el ANEXO A. TEC-9. DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS. *Para oferentes no domiciliados en la República del Paraguay. 2. Personas jurídicas. h) Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. O documento equivalente de conformidad a la legislación vigente del país del domicilio del Oferente* por parte de la firma **FRASCHINA & ASOC. S.R.L.** integrante del Consorcio, en relación a los accionistas de la misma, no obstante, cabe aclarar que a fojas 78 de la oferta obra la Constancia de Presentacion de la Declaracion Jurada de Bienes y Rentas perteneciente a **FRASCHINA & ASOC. S.R.L** como persona juridica, no asi de las personas fisicas que integran dicha firma.

Fátima A. Páez C
Abogada
Mat. N° 50.565

Martha Beatriz Verón
Abogada
Mat. C.S.J. N° 9[illegible]

Abg. Blás González
Encargado de Despacho
Res MOPC N° 811 2021

En consecuencia, se procedió a solicitar a la misma el documento faltante mediante Nota CEO N° 155/2021 de fecha 21 de abril del 2021, por consiguiente, mediante Memorándum CEO N° 376/2021 la Coordinación del Comité de Evaluación de Oferta remite a esta dependencia el expediente MEU N° 17102/2021 de fecha 22 de abril del 2021 por medio del cual el representante legal de la firma adjunta la documentación solicitada.

Del análisis del documento presentado por el oferente se constata que la misma presentó la Constancia de Presentacion de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas ante la Contraloria por parte de los accionistas con fecha de vigencia desde el 15/04/2021 y teniendo en cuenta que la apertura de la oferta del llamado de referencia fue en fecha 12 de marzo del 2021 se desprende que el documento presentado es de fecha posterior a la apertura de ofertas por lo tanto **NO CUMPLE** con lo solicitado en el PBC de la Licitación que nos ocupa.

- **Oferta presentada por el CONSORCIO FALCAO- CCT- AMBIENTE integrado por las firmas CONSULTORIA CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTE S.A; FALCAO BAUER Y AMBIENTE BRASIL ENGENHARIA LTDA.**

Luego de la verificación de la oferta presentada por el oferente CONSORCIO FALCAO- CCT-AMBIENTE, esta dependencia constató la falta de presentacion por parte de los integrantes del consocio del documento solicitado en el pliego de bases y condiciones en el ANEXO A. TEC-9. DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS.

"***Para oferentes <u>domiciliados</u> en la República del Paraguay***. 2. Personas jurídicas: ***g. Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley Nº 6355/19***

Para oferentes <u>no domiciliados</u> en la República del Paraguay. Personas jurídicas: ***h) Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley Nº 6355/19. O documento equivalente de conformidad a la legislación vigente del país del domicilio del Oferente". SIC***

En consecuencia, se procedió a solicitar a la misma el documento faltante mediante Nota CEO N° 156/2021 de fecha 21 de abril del 2021, por consiguiente, mediante Memorándum CEO N° 376/2021 la Coordinación del Comité de Evaluación de Oferta remite a esta dependencia el expediente MEU N°17731/2021 de fecha 23 de abril del 2021 por medio del cual el representante legal de la firma adjunta la documentación solicitada.

Conforme a lo mencionado precedentemente, el oferente menciona en su contestación que remite los documentos empresariales solicitados equivalentes que son presentados ante la Secretaria da Receita Federal que ya forman parte de la oferta y que por lo cual se adjuntan a la nota los documentos de los socios de las mismas, sin embargo, si bien el oferente remite los documentos equivalentes de conformidad a la legislación vigente del país del domicilio del Oferente según lo solicitado en el pliego de bases y condiciones en relacion a los accionistas de las firmas FALCAO BAUER y la firma AMBIENTE BRASIL ENGENHARIA LTDA, en relacion a la firma CCT y sus accionistas se constata que la misma presentó la Constancia de Presentacion de la Declaracion Jurada de Bienes y Rentas ante la Contraloria con fecha de vigencia desde el 16/04/2021 y teniendo en cuenta que la apertura de la oferta del llamado de referencia fue en fecha 12 de marzo del 2021 del análisis del mismo se desprende que el documento presentado es de fecha posterior a la apertura de ofertas por lo tanto **NO CUMPLE** con lo solicitado en el PBC de la Licitación que nos ocupa.

Martha Beatriz Verón
Abogada

Fatima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

Abg. Pablo González
Encargado de Despacho
Res MOPC N° 875/2021

- **Oferta presentada por la firma CONCREMAT ENGENHARIA E TECNOLOGIA S.A SUCURSAL PARAGUAY.**

Luego de la verificación de la oferta presentada por el oferente **CONCREMAT ENGENHARIA E TECNOLOGIA S.A SUCURSAL PARAGUAY.,** esta dependencia constató la falta de presentación del documento formal solicitado por el PBC en el ANEXO A. TEC-9. DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS. *Para oferentes domiciliados en la República del Paraguay. 2. Personas jurídicas: g. Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley Nº 6355/19.*

En consecuencia, se procedió a solicitar a la misma el documento faltante mediante Nota CEO Nº 159/2021 de fecha 27 de abril del 2021, por consiguiente, mediante Memorándum CEO Nº 394/2021 la Coordinación del Comité de Evaluación de Oferta remite a esta dependencia el expediente MEU Nº 18179/2021 de fecha 28 de abril del 2021 por medio del cual el representante legal de la firma adjunta la documentación solicitada.

Del análisis del documento presentado por el oferente se constata que la misma presentó la Constancia de Presentacion de la Declaracion Jurada de Bienes y Rentas ante la Contraloria por parte del representante legal con fecha de vigencia desde el 23/04/2021 y teniendo en cuenta que la apertura de la oferta del llamado de referencia fue en fecha 12 de marzo del 2021 se desprende que el documento presentado es de fecha posterior a la apertura de ofertas por lo tanto **NO CUMPLE** con lo solicitado en el PBC de la Licitación que nos ocupa.

Ahora bien, conforme a la evaluación de las ofertas correspondientes a los oferentes mencionados en los párrafos anteriores resulta pertinente traer a colación lo dispuesto en el "Manual Técnico – Comité de Evaluación de Ofertas – DNCP", que establece los procedimientos a seguir en los procesos de evaluación de las ofertas. Concretamente, con relación a la documentación de carácter formal señala: *"En este punto destacamos que la "formalidad" de un documento no implica que el oferente se encuentre exonerado de presentarlo, sino que la omisión en cuanto a su presentación puede ser subsanada en la etapa de evaluación de ofertas, mediante solicitud por escrito del Comité de Evaluación a la firma oferente.* ***En todos los casos, el oferente debe demostrar que se encontraba en cumplimiento de lo requerido por el PBC al momento de la presentación de la oferta****".*

En atención a lo mencionado en el párrafo anterior se tiene que, para la evaluación de los documentos presentados por los oferentes, se debe analizar si los mismos se encuentran o no vigentes a ***la fecha de realización del acto de recepción y apertura de sobres***.

Además, la obligación de demostrar el cumplimiento de las obligaciones constituye una carga de los oferentes participantes. Así como, es obligación de esta Cartera de Estado verificar dicha situación y rechazar las ofertas que no se adecuen a lo señalado por el PBC y la normativa legal aplicable.

En ese sentido, se trae a colación lo expresado en el **Artículo 60° del Decreto Nº 2992/2020**: ***Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones***: *La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta.* ***"Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisiones que: b) limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o c) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta".***

Abg. Blás González
Encargado de Despacho
Res. MOPC Nº 815/2021

Por tanto, en atención a las manifestaciones realizadas precedentemente, esta Dependencia concluye que corresponde **RECHAZAR** las ofertas presentadas por las siguientes firmas: 1) **CONCREMAT ENGENHARIA E TECNOLOGIA S.A SUCURSAL PARAGUAY; 2) CONSORCIO FALCAO-CCT- AMBIENTE integrado por las firmas CONSULTORIA CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTE S.A; FALCAO BAUER Y AMBIENTE BRASIL ENGENHARIA LTDA; 3) CONSORCIO VIAL DEL ESTE integrado por las firmas CONSULTORA GUARANI S.A INGENIEROS CIVILES Y FRASCHINA & ASOCIADOS S.R.L.** por no configurar ofertas elegibles para contratar con la cartera de Estado, en razón a que no han demostrado estar en cumplimiento con la obligación de presentar la Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19 a la fecha de apertura de ofertas o el documento similar en el país de origen.

- **Oferta presentada por el CONSORCIO CTC integrado por las firmas TECNICON S.A, CEAMSO Y COOPROGETTI SOC. COOP.**

Luego de la verificación de la oferta presentada por el oferente **CONSORCIO CTC**, esta dependencia constató la falta de presentación del documento formal solicitado por el PBC en el ANEXO A. TEC-9. DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS. Para oferentes domiciliados en la República del Paraguay. 2. Personas jurídicas: g. Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19 por parte de la firma **TECNICON S.A.**, integrante del Consorcio CTC.

A través del Memorándum CEO N° 403/2021 del 30 de abril del corriente, la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas informó a esta Dirección que según Nota CEO N° 158/2021 de fecha 21 de abril del 2021 se solicitó a TECNICON S.A. el documento formal faltante en su oferta "g. Constancia de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19" SIC.

Al respecto, se comunicó que el oferente no respondió en el plazo establecido por la Convocante.

Así también, la Coordinación del Comité de Evaluación de Ofertas remitió copia de la solicitud del documento realizada a través del correo electrónico institucional, con lo cual se comprueba que efectivamente se requirió el documento al oferente y que no contestó ni remitió los documentos solicitados por esta Dirección a fin de hacer factible la continuidad de su participación en el procedimiento de evaluación.

En ese sentido, es oportuno mencionar que la Convocante en ejercicio del derecho que le otorga el Art 62° del Decreto Reglamentario N°2992/2019, puede rechazar toda oferta que no se ajuste a los requerimientos del pliego por la falta de presentación de documentos y de respuesta de oferentes requeridos, teniendo en cuenta que los mismos tienen la obligación de responder ante el requerimiento de la Convocante.

En el caso en cuestión, la falta de presentación de la declaración jurada de bienes, rentas, activos y pasivos al momento de la apertura de ofertas y al tiempo de la solicitud de documentos realizada por la Convocante, deriva en el incumplimiento por parte de la firma participante de un requisito jurídico del pliego de la presente Licitación, y por tanto torna a la oferta en insuficiente para ser seleccionada por esta cartera de Estado.

En consecuencia, en atención a lo manifestado y considerando la falta de respuesta del oferente TECNICON S.A., esta Dirección recomienda al Comité de Evaluación de Ofertas **RECHAZAR** la oferta presentada por el **CONSORCIO CTC**, integrado por **TECNICON S.A, CEAMSO Y COOPROGETTI SOC. COOP.**

Fátima A. Páez C.
Abogada
M.T.P.J. N° 50.565

Martha Bodt de Verón
Abogada
Mat. C.S.J. N° 38.336

Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Abg. Blás González
Encargado de Despacho
Res MOPC N° 815/2021

TECNICON S.A., en razón a que la misma no configura una oferta elegible para la Convocante por no cumplir con la totalidad de los requisitos jurídicos del PBC.

- **Oferta presentada por el CONSORCIO ALTO PARANA integrado por las firmas CIALPA S.A. E INGENIERO TOSTICARELLI Y ASOC.**

Luego de la verificación de la oferta presentada por las firmas integrantes del **CONSORCIO ALTO PARANA**, se informa que no se observa la presentación del siguiente requisito solicitado en el ANEXO A. TEC-9. DOCUMENTOS LEGALES. DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS. **3. Documentos legales requeridos para oferentes (En caso de Consorcio) del PBC:** *"**Poder suficiente del firmante de la oferta, otorgado por Escritura Pública por los integrantes del Consorcio**. El firmante debe contar con facultades suficientes para firmar la oferta y asumir solidariamente en representación de los integrantes los compromisos emergentes de la presentación de la oferta (no es necesario que el poder esté inscripto en el Registro de Poderes)". SIC*

Al respecto, los oferentes participantes presentaron el documento de "**PROTOCOLIZACION DE ACTA DE INTENCION DE CONSTITUCION DE CONSORCIO** SUSCRIPTO ENTRE LAS SOCIEDADES CONSULTORA DE INGENIERIA ALTO PARAGUAY S.A. (CIALPA S.A.) E INGENIERO TOSTICARELLI Y ASOCIADOS SOCIEDAD ANONIMA CONSULTORA (ITYAC) A DENOMINARSE "CONSORCIO PRESIDENTE FRANCO" SOCILITADO POR CIALPA S.A. NUMERO DOCE" de fecha 09 de marzo de 2021. Como lo indica el propio documento, trata de una **protocolización** no así de una Escritura Pública propiamente dicha.

Es oportuno mencionar, que, en la escritura de protocolización del Acuerdo de Intención de Consorcio formalizado por Instrumento Privado conforme al formato establecido en el PBC, solo comparece el representante legal de **CIALPA S.A.** a solicitar la protocolización, no así el representante legal de la empresa INGENIERO TOSTICARELLI Y ASOCIADOS S.A.

Así también, se observa que la persona firmante de la documentación que hace a la oferta, incluyendo el Formulario TECH-1 de Propuesta Técnica, es el Sr. **AMÍLCAR TROCHE**, representante legal de la firma CIALPA S.A.

Cabe traer a colación lo expresado en el PBC en el ANEXO A. TEC-9. DOCUMENTOS LEGALES. DOCUMENTOS LEGALES REQUERIDOS PARA LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS. **3. Documentos legales requeridos para oferentes (En caso de Consorcio)** (…)

"Puede estar formalizado en instrumento privado, pero las firmas de los representantes legales que suscriben el acuerdo de intención deberán estar certificadas por Escribano Público, de acuerdo al Formulario MODELO DE ACTA O ACUERDO DE INTENCIÓN DE CONSORCIAMIENTO.

*En caso de que el Acuerdo **sea formalizado por Instrumento Privado**, las firmas de quienes suscriben el mismo, deberán estar certificadas por Escribano Público. Se requerirá además (carácter sustancial), **acompañarlo con un Poder suficiente otorgado por Escritura Pública**, al Representante Legal del Consorcio, por parte de las Empresas que integran el mismo, a de acuerdo a la Legislación del País de Origen". (...) SIC.*

A los efectos de elaborar un adecuado entendimiento es preciso definir, qué es una Escritura Pública y cuáles son los requisitos, que la legislación aplicable determina para su otorgamiento. De este modo la *Dra. Gladys Teresita Talavera Ayala* en su libro *las Escrituras Públicas* la define dela siguiente manera *"Escritura pública es una especie de Instrumento Público, autorizado por Notario Público, extendida dentro del protocolo de su registro notarial, cumpliendo con las solemnidades estipuladas por la ley"*, de igual forma el **art. 119** del COJ expresa: *las escrituras se extenderán en hojas de protocolo habilitadas para registros notariales.".*

Martha Beatriz Verón
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 38.358

M.V/F.P
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Abg. Blás González
Encargado de Despacho
Res MOPC N° 815/2021

También es oportuno mencionar que según el COJ en el artículo 111, literal g), señala claramente los tipos de documentos que el escribano puede realizar dentro de su protocolo, haciendo una distinción entre Escrituras Públicas y actas protocolares conforme a la siguiente redacción "...*El protocolo se formara con: 1) Las escrituras matrices, entendidas por tales* ***las escrituras públicas*** *y las* ***actas protocolares****...* "

De lo señalado en el párrafo anterior, se desprende que existen documentos protocolizados en el protocolo de una Escribana que no son Escrituras Públicas porque no revisten las formalidades propias exigidas por la normativa aplicables al caso.

En cuanto la formalidad que deben contener las Escrituras Públicas para su otorgamiento, las mismas están contempladas en el Código Civil y El Código De Organización Judicial, entre ellas el Código Civil en el apartado correspondiente expresa: **PARAGRAFO II. DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS Art. 389,** señala lo siguiente: *Las escrituras y demás actos públicos, sólo podrán ser autorizados por los notarios y escribanos de registro...*"*Los escribanos recibirán personalmente las declaraciones de los interesados y serán responsables de redacción y de la exactitud del contenido, aunque fueren escritos por sus dependientes...*".

Como bien lo señalamos al comienzo del análisis de la protocolización del Acuerdo Privado solicitado por el representante de la firma CIALPA S.A., no consta la comparecencia ni la expresión de voluntad del representante de la firma INGENIERO TOSTICARELLI Y ASOC.

Del mismo modo, el mismo cuerpo legal en el **Art. 394** expresa que: "*La escritura pública debe expresar:* ***a) los nombres y apellidos de las partes,*** *su estado civil, si son mayores de edad, su nacionalidad y domicilio; b) el lugar y fecha en que firmaren, pudiendo serlo en día feriado; y c) la naturaleza y objeto del acto. En concordancia con el* ***Art. 134 del COJ****.* En ese sentido, se puede deducir que al ser una protocolización del Acuerdo Privado el documento analizado, todos los datos mencionados en la norma referenciada no constan en el documento **Nº 7** de fecha 09 de marzo de 2021, en lo que respecta a la firma INGENIERO TOSTICARELLI Y ASOC, puesto que su representante legal no compareció a solicitar la protocolización ni firmó la escritura donde consta la misma.

Luego de la exposición de la doctrina y la normativa legal, se observa lo esencial que resulta para el otorgamiento de la escritura pública la presencia de las partes en dicho otorgamiento y la diferencia con la protocolización de un documento privado en el protocolo.

En ese sentido, para realizar una Escritura Pública el escribano debe necesariamente recibir personalmente la declaración de voluntad de las partes participantes en el otorgamiento del acto. Estos supuestos no se evidenciaron en la Protocolización del Acuerdo Privado de Acta de Intención de formación de consorcio solicitada por la firma **CIALPA S.A.** de fecha 09 de marzo de 2021, atendiendo que dicho documento es una copia en el protocolo del Escribano del acuerdo privado solicitado por una de las firmas que integran el consorcio.

Esta demás mencionar, que en toda la documentación analizada no se visualiza ningún documento en donde INGENIERO TOSTICARELLI Y ASOC integrante del **CONSORCIO ALTO PARANA**, le otorgue un poder al firmante del Formulario de la Propuesta Técnica como lo solicita el PBC y la normativa aplicable al caso, con el fin de atribuir la propuesta presentada a cada una de las firmas participantes. Puesto que, entre los documentos presentados analizados, no se halló el documento en donde INGENIERO TOSTICARELLI Y ASOC autoriza o faculta al representante de **CIALPA S.A.** a suscribir la propuesta en nombre de ella.

En ese sentido, el PBC establece tanto en el **ANEXO A TEC-9. DOCUMENTOS LEGALES** como en el formato del Formulario **M - ACTA O ACUERDO DE INTENCIÓN DE CONSORCIAMIENTO** que se debe ineludiblemente acompañar un Poder suficiente otorgado por Escritura Pública al representante legal del Consorcio por parte de todos los integrantes del Consorcio para el firmante de la

Martha Beatriz Verón
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 08.998

Fátima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

Abg. Blás González
Encargado de Despacho
Res. MOPC N° 815 2021

Propuesta Técnica, en los siguientes términos: "*En caso de que el Acuerdo* ***sea formalizado por Instrumento Privado (...)*** *Se requerirá además (carácter sustancial)*, ***acompañarlo con un Poder suficiente otorgado por Escritura Pública****, al Representante Legal del Consorcio, por parte de las Empresas que integran el mismo". SIC*

En el caso que nos ocupa, no se ha encontrado documento Poder suficiente o Escritura Pública otorgada al firmante de la oferta (Amílcar Troche), por parte del representante de la firma INGENIERO TOSTICARELLI Y ASOC.

Si bien, cada una de las firmas presentan documentos que acreditan la representación legal de cada uno de sus representantes, esto NO ES SUFICIENTE, debido a que de acuerdo a lo trascrito precedentemente el pliego solicita expresamente que la representación del firmante de la propuesta debe acreditarse a través de un Poder otorgado por Escritura Pública por las firmas que integran el Acuerdo de Intención de Consorcio.

En este caso, dicho supuesto no fue cumplido teniendo en cuenta que la comparecencia fue realizada en un documento privado y la protocolización obrante en escritura fue solicitada por el representante legal de una sola de las firmas participantes. En consecuencia, no cumple con las formalidades de una escritura pública tal como lo solicita el PBC y las normas legales ya mencionadas.

De todo lo señalado hasta ahora, se deduce que la omisión por parte de una de las firmas integrantes del CONSORCIO en la presentación de un poder suficiente otorgado por escritura Pública al firmante de la propuesta a nombre del CONSORCIO, afecta sustancialmente a su propuesta, debido a que no se acredita la representación legal del firmante de la misma, por parte de cada una de las firmas que integran el CONSORCIO.

De manera inequívoca el PBC ha otorgado el ***"carácter sustancial"*** al documento omitido por el CONSORCIO ALTO PARANA.

Así también, admitir la presentación de dicho documento podría afectar el principio de igualdad que debe regir en todo proceso licitatorio, con respecto a los demás participantes que han cumplido con el requisito conforme a lo solicitado en el PBC y las obligaciones que deben asumir las firmas integrantes de los Consorcios al acreditar como lo solicita el pliego de bases y condiciones la capacidad legal del firmante de la propuesta.

En ese tenor, luego de analizar la presentación de la propuesta de las empresas que integran el **CONSORCIO ALTO PARANA,** se trae a colación lo dispuesto en la **Ley 1183/1985**, (Código Civil Paraguayo) referente a la obligación de realizar por **Escritura Pública** para el otorgamiento de mandato que se presentan ante la Administración Publica, que en el **Art. Nº 700, inciso f)** expresa cuanto sigue: *"Deben ser hechos en escritura pública:... f) los* ***poderes generales o especiales para representar*** *en juicio voluntario o contencioso,* ***o ante la administración pública*** *o el Poder Legislativo; los conferidos para administrar bienes, contraer matrimonio, reconocer o adoptar hijos y* ***cualquier otro que tenga por objeto un acto otorgado o que deba otorgarse por escritura pública;".***

En ese sentido se concluye que el documento (para acreditar la capacidad legal del firmante de la propuesta) de carácter <u>*sustancial*</u>, presentado por los integrantes del **CONSORCIO ALTO PARANA NO ES SUFICIENTE** a sus efectos. En consecuencia, y con el fin de garantizar el cumplimiento del Principio de Igualdad y Libre Competencia establecido en el Art. 4º[1] de la Ley 2051/2003 de "*Contrataciones Públicas*", es parecer de esta Dirección que la oferta de las firmas integrantes del **CONSORCIO ALTO PARANA NO CUMPLEN** y en consecuencia deberá ser **RECHAZADA**, considerando la presentación insuficiente del documento solicitado por el Pliego de Bases y

[1] *b) "Igualdad y Libre Competencia: Permitirán que todo potencial proveedor o contratista que tenga la solvencia técnica, económica y legal necesaria y que cumpla con los requisitos establecidos en esta ley, en su reglamento, en las bases o pliegos de requisitos y en las demás disposiciones administrativas, esté en posibilidad de participar sin restricción y en igualdad de oportunidades en los procedimientos de contratación pública".*

Martha Beatriz Peralta
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 18.149

Fátima A. Paez C.
Abogada
Mat. Nº 50.565

Abg. Blás González
Encargado de Despacho
Res. MOPC Nº 2 1 2021

Condiciones para acreditar la capacidad legal del firmante de la propuesta en nombre de cada una de las empresas que lo integran.

Al respecto, cabe mencionar el carácter **SUSTANCIAL** que el DECRETO 2992/2019 - POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003, DE CONTRATACIONES PÚBLICAS, Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007 atribuye al **Poder** suficiente que certifique las facultades del firmante de la propuesta, implicando necesariamente la DESCALIFICACIÓN de la oferta de aquellos oferentes que no realicen la presentación oportuna y adecuada de los mismos.

Es oportuno traer a colación la normativa legal vigente aplicable:

Art. 60.- *Conformidad de la oferta con el Pliego de bases y condiciones. La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de bases y condiciones cuando concuerda con todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones que: (...) b)* ***Limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de bases y condiciones, los derechos de la Convocante*** *o las obligaciones del oferente emanadas del contrato; o c) De rectificarse,* ***afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes*** *cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de bases y condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de bases y condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la acepción de la oferta.*

Art. 61.- Documentos sustanciales.
Serán considerados documentos de carácter sustancial:
a. El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados;
b. La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida;
c. Los documentos que acrediten la existencia del Oferente;
d. Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta, para comprometer al oferente;
e. Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones.

Por lo tanto, en razón a las consideraciones realizadas precedentemente y a la normativa aplicable, esta Dirección recomienda **RECHAZAR** la oferta presentada por las empresas **CIALPA S.A. E INGENIERO TOSTICARELLI Y ASOC.**, firmas integrantes del **CONSORCIO ALTO PARANA**, por el error en la presentación del documento sustancial que acredita la capacidad legal del firmante

➢ **ANÁLISIS DE LAS OFERTAS QUE CUMPLEN CON LOS REQUISITOS JURÍDICOS:**

Luego de realizar el análisis de la documentación de carácter legal requerida en el Pliego de Bases y Condiciones, se concluye que las demás ofertas evaluadas en el presente llamado **CUMPLEN** con la correcta presentación de los documentos, conforme se desprende en el Anexo que se adjunta a este Informe.

➢ **INFORME DE LAS GARANTÍAS DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS:**

Las garantías de mantenimiento de oferta presentadas por los oferentes en el marco del llamado de referencia son analizadas conforme a los requerimientos establecidos en el pliego de bases y condiciones en la *Sección 2. Instrucciones para los Consultores. HOJA DE DATOS, Numeral 1.15*, que refiere… "*Los Oferentes deberán garantizar el mantenimiento de la propuesta presentada mediante Póliza de Seguro o Garantía Bancaria de acuerdo al Art. 54 del Decreto N° 2992/19, y el artículo 176 de la Ley N° 6469 que aprueba el PGN 2020,* ***por un monto igual al 5% (cinco por ciento) del monto total de la oferta, por un plazo de 180 días calendarios****, prorrogables a solicitud del Contratante*"… *SIC.*

Martha Beatriz Verón
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 08.358

Fátima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

Abg. Blás González
Encargado de Despacho
Res MOPC N° 81/2021

En ese sentido esta dependencia manifiesta cuanto sigue:

- **Póliza de garantía de mantenimiento de oferta presentado por el CONSORCIO CEDRALES (TECNOESTUDIOS S.A. y DOHWA ENGINEERING CO. LTD)**

Luego del análisis de la oferta presentada por el oferente CONSORCIO **CEDRALES** (***TECNOESTUDIOS S.A. y DOHWA ENGINEERING CO. LTD***) esta dependencia constató que la misma presento una copia de la póliza de garantía de mantenimiento de oferta tal como se visualiza en la siguiente imagen:

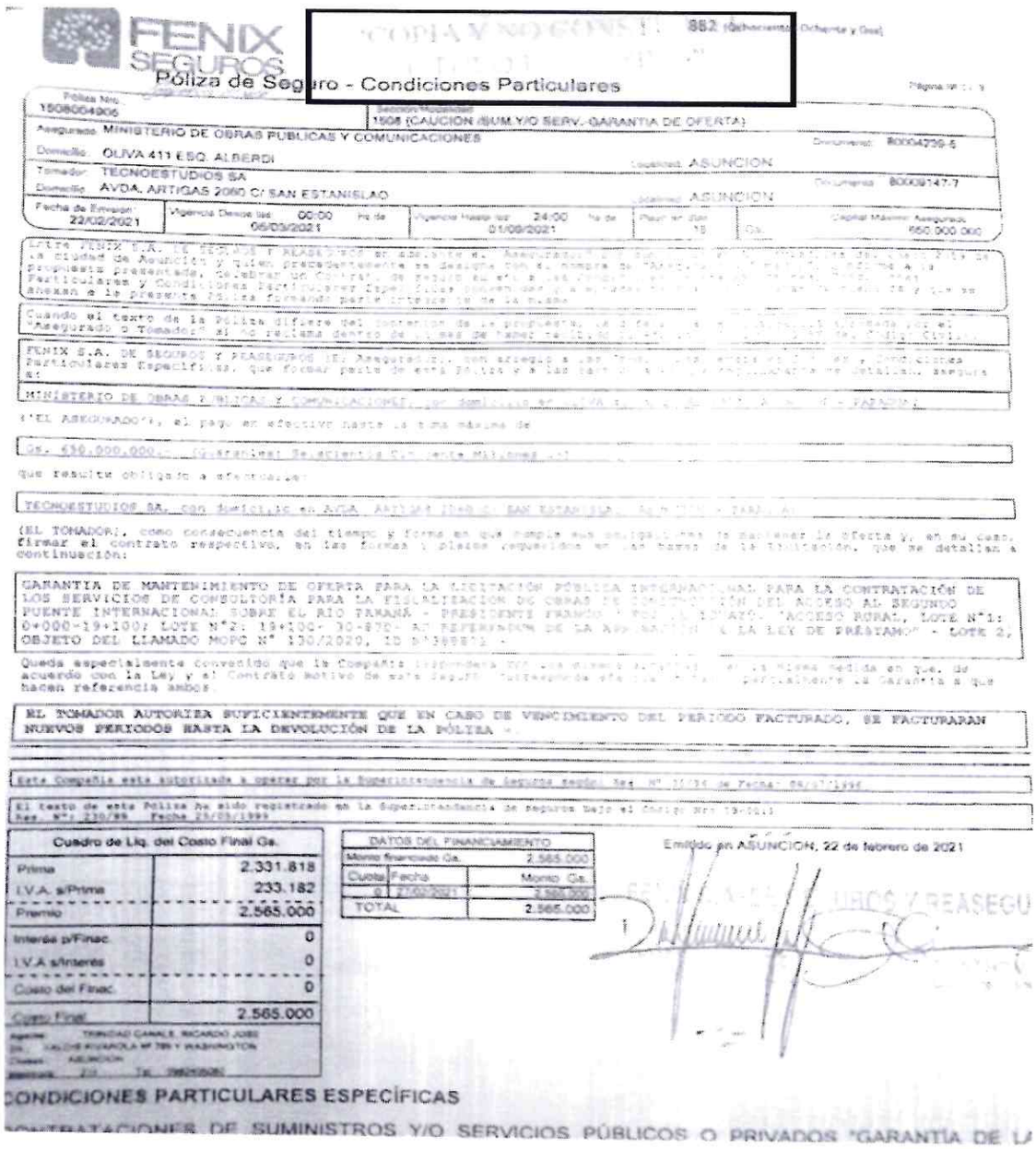

FENIX SEGUROS

COPIA Y NO GENERA TÍTULO EJECUTIVO

Póliza de Seguro - Condiciones Particulares

Póliza Nro. 1508004906

Sección Modalidad: 1508 (CAUCION /SUM.Y/O SERV.-GARANTIA DE OFERTA)

Asegurado: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES — Documento: 80004736-5

Domicilio: OLIVA 411 ESQ. ALBERDI — Localidad: ASUNCION

Tomador: TECNOESTUDIOS SA — Documento: 80009147-7

Domicilio: AVDA. ARTIGAS 2060 C/ SAN ESTANISLAO — Localidad: ASUNCION

Fecha de Emisión	Vigencia Desde las	Hs de	Vigencia Hasta las	Hs de	Plazo en Días	Cía.	Capital Máximo Asegurado
22/02/2021	00:00 05/03/2021		24:00 01/09/2021		18		650.000.000

Cuando el texto de la Póliza difiere del contenido de su propuesta, la Aceptación [illegible] Asegurado o Tomador si no reclama dentro de los días de haber recibido la Póliza.

FENIX S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS (El Asegurador), con arreglo a las Condiciones Particulares Específicas, que forman parte de esta Póliza y a las [illegible] se detallan, asegura a:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES, [illegible] - PARAGUAY,

("EL ASEGURADO"), al pago en efectivo hasta la suma máxima de

Gs. 650.000.000 (Guaraníes: Seiscientos Cincuenta Millones ...)

que resulte obligado a efectuar a:

TECNOESTUDIOS SA, con domicilio en AVDA. ARTIGAS 2060 C/ SAN ESTANISLAO, [illegible] - PARAGUAY

(EL TOMADOR), como consecuencia del tiempo y forma en que cumple sus obligaciones de mantener la oferta y, en su caso, firmar el contrato respectivo, en las formas y plazos requeridos en las bases de la Licitación, que se detallan a continuación:

GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL ACCESO AL SEGUNDO PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RIO TAMANÁ - PRESIDENTE FRANCO - POZO COLORADO, "ACCESO RURAL, LOTE N°1: 0+000-19+100; LOTE N°2: 19+100- 30-870- AD REFERENDUM DE LA APROBACIÓN DE LA ADENDA [illegible] A LA LEY DE PRÉSTAMO" - LOTE 2, OBJETO DEL LLAMADO MOPC N° 130/2020, ID N°[illegible] -

Queda especialmente convenido que la Compañía [illegible] en la misma medida en que, de acuerdo con la Ley y el Contrato motivo de esta Póliza [illegible] particularmente la Garantía a que hacen referencia ambos.

EL TOMADOR AUTORIZA SUFICIENTEMENTE QUE EN CASO DE VENCIMIENTO DEL PERIODO FACTURADO, SE FACTURARAN NUEVOS PERIODOS HASTA LA DEVOLUCIÓN DE LA PÓLIZA -

Esta Compañía esta autorizada a operar por la Superintendencia de Seguros según Res. N° [illegible] de Fecha: 06/07/1994

El texto de esta Póliza ha sido registrado en la Superintendencia de Seguros bajo el Código Nro. [illegible]
Res. N°: 230/95 Fecha 25/05/1995

Cuadro de Liq. del Costo Final Gs.	
Prima	2.331.818
I.V.A. s/Prima	233.182
Premio	2.565.000
Interés p/Financ.	0
I.V.A s/Interés	0
Costo del Financ.	0
Costo Final	2.565.000

DATOS DEL FINANCIAMIENTO		
Monto financiado Gs.		2.565.000
Cuota	Fecha	Monto Gs.
0	[illegible]	[illegible]
TOTAL		2.565.000

Emitido en ASUNCION, 22 de febrero de 2021

CONDICIONES PARTICULARES ESPECÍFICAS

CONTRATACIONES DE SUMINISTROS Y/O SERVICIOS PÚBLICOS O PRIVADOS "GARANTÍA DE LI

De la imagen precedente se constata que la póliza presentada refiere que la misma es una copia y no constituye título ejecutivo", en ese sentido, resulta pertinente mencionar que el PBC requiere en el apartado de *INTRUCCIONES PARA LOS CONSULTORES, HOJA DE DATOS* en el punto, 1.15 pagina 16, que ***la garantía deberá ser presentada en original; no se aceptarán copias.***

Del mismo modo, el apartado *Requisitos Documentales para la evaluación de las condiciones de participación* ***"2. Garantía de Mantenimiento de Oferta (*) La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida, bajo la forma de una garantía bancaria o póliza de seguro de caución"***, consigna

Martha Beatriz Verón
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 13.[illegible]

Abg. Blas González
Encargado de Despacho
Res. MOPC N° 815 2021

expresamente que ***"Los documentos indicados con asterisco (*) son considerados documentos sustanciales a ser presentados con la oferta".***

En ese sentido, se señala que la presentación correcta de una Garantía de Mantenimiento de Oferta es obligatoria para que la oferta pueda ser considerada como tal.

Así también, lo disponen los siguientes Artículos del Decreto N° 2992/2019, Reglamentario de la Ley de Contrataciones Públicas, que resaltan la importancia de la conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones, y destacan el carácter sustancial de la garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida en la presentación de las ofertas, y que como normativa vigente se aplican a la omisión de la presentación de la garantía de mantenimiento de oferta:

*... "**Artículo 60°. Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones:***

*La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. "Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con **todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisiones que: b) limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o c) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta**".*

Artículo 61° Documentos sustanciales:
Serán considerados documentos de carácter sustancial:

a) El formulario de oferta y la lista de precios, debidamente llenados y firmados.
*b) **La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida;***
c) Los documentos que acrediten la existencia del oferente;
d) Los documentos que demuestren las facultades del firmante de la oferta, para comprometer al oferente.
e) Los documentos que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas DNCP disponga como sustanciales en los pliegos estándar o reglamentaciones.

Artículo 49. Documentos comprendidos en la oferta:
Las ofertas preparadas por el Oferente deberán comprender, como mínimo, los siguientes documentos:
a. Documentos que acrediten la capacidad legal, financiera y técnica del oferente, y sus calificaciones para ejecutar el contrato, en el caso de que éste se le adjudique.
b. Propuesta técnica, y en su caso, documentos que acrediten la conformidad de los bienes, servicios u obras ofrecidos, con el Pliego de Bases y Condiciones.
c. Formulario de oferta debidamente completado y firmado.
d. Garantías y otros documentos requeridos por el Pliego de Bases y Condiciones, de conformidad con la Ley y el Reglamento.

Artículo 63. Método de Evaluación:

Para efectos de evaluar las ofertas recibidas de una manera eficiente, la Convocante evaluará las ofertas presentadas según el sistema utilizado:
*1. Se verificará el cumplimiento de cada oferta respecto al suministro de la documentación básica de carácter sustancial, **eliminándose a aquellas que no cumplan con el suministro de dicha documentación**, o que dicha documentación sea insatisfactoria. (...)*

En el caso que nos ocupa, la omisión de presentar la Garantía de Mantenimiento Oferta conforme lo establece el pliego de bases y condiciones *–presentar póliza de garantía de mantenimiento de oferta*

Martha Beatriz Verón
Abogada
Mat. C.S.J. N° 38.355

Fátima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

Abg. Blás González
Encargado de Despacho
Res MOPC N° 811 2021

original- deriva en una ***omisión significativa*** que no es susceptible de ser rectificada en esta etapa de la evaluación de las ofertas, debido al carácter sustancial que posee el documento, que necesariamente debía ser presentado por los oferentes al tiempo del Acto de Recepción y Apertura de sobres, de acuerdo a los requerimientos establecidos en el PBC.

Es oportuno destacar que, con la presentación adecuada de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, los oferentes se obligan a mantener la validez de su oferta durante el plazo previsto en las bases del llamado y a suscribir el contrato respectivo si resulta adjudicado. Es por ello que, además de constituir un requisito sustancial para que las ofertas puedan prosperar, cumple con la finalidad de compensar o subsanar los posibles perjuicios que los oferentes pueden ocasionar a la Convocante ante distintos incumplimientos que podrían suscitarse por su parte durante el tiempo de evaluación y selección de las ofertas.

Del mismo modo, se trae a colación lo reglado por la Resolución **DNCP Nº 437/2018**: *"...esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha venido sosteniendo de manera uniforme y constante* ***que los errores u omisiones en la presentación de documentos sustanciales no son susceptibles de subsanación y en principio, motivan la descalificación de la oferta...***"*;* de lo que se desprende que se veda cualquier posibilidad de subsanar errores en la presentación de un documento sustancial.

En consecuencia, la omisión verificada en la oferta de las firmas integrantes del **CONSORCIO CEDRALES** en cuanto al cumplimiento de los términos, condiciones y especificaciones de las bases del llamado respecto a la garantía de mantenimiento de oferta, ***que no fue presentada correctamente por los oferentes***, deriva en un error sustancial que limita los derechos de esta Convocante con relación a la obligación que debieron asumir los oferentes en cuestión, como garantía de la seriedad de sus ofertas para atravesar por el proceso de evaluación, derivada de la propia Ley de Contrataciones Públicas.

En consideración a lo expuesto, el contenido de los artículos del Decreto Reglamentario trascriptos precedentemente y teniendo en cuenta que la función principal de la Garantía de Mantenimiento de Oferta es asegurar la seriedad de las ofertas realizadas al Estado como condición para participar en el procedimiento de contratación, esta Dependencia considera que la oferta presentada por las firmas **TECNOESTUDIOS S.A. y DOHWA ENGINEERING CO. LTD** integrantes del **CONSORCIO CEDRALES** **NO CUMPLEN** con los requerimientos del PBC por la falta de presentación del documento sustancial GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, y por tanto, se recomienda al Comité de Evaluación de Ofertas **RECHAZAR** la oferta presentada por las firmas mencionadas, por no configurar una oferta elegible para la Convocante.

- **Póliza de garantía de mantenimiento de oferta presentado por el CONSORCIO FISCALIZADOR ORIENTAL, integrado por las firmas NIPPON KOEI CO. LTD y NIPPON KOEI LATIN AMERICA CARIBEAN CO. LTD**

Luego del análisis de la oferta presentada por el oferente CONSORCIO FISCALIZADOR ORIENTAL, integrado por las firmas NIPPON KOEI CO. LTD y NIPPON KOEI LATIN AMERICA CARIBEAN CO. LTD esta dependencia constató que la misma presentó una garantía bancaria de mantenimiento de oferta N° GTIA 893000018 por la suma de Gs. 650.000.000 (seiscientos cincuenta millones) tal y como se puede verificar en la siguiente imagen:

Martha Beatriz Verón
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.356

Fatima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

Abg. Blás González
Encargado de Despacho
Res. MOPC N° 815 2021

M.V/F.P
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Folio 1138 (mil ciento treinta y ocho)

BANCO GNB

Asunción, 12 de marzo de 2021

Señores
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES (MOPC)
Presente

ID NO.: 388.871

GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA N° GTIA 893000018.

Por la presente dejamos constancia que Luis Rolón y Christian Ahrens, en su carácter de apoderados, en nombre y representación del Banco GNB Paraguay S.A. con domicilio legal en Avda. Aviadores del Chaco Nro. 2351 esq. Herib Campos Cervera, Asunción, Paraguay, (en lo sucesivo denominado "el Garante"), hemos contraído una obligación con el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC) (en lo sucesivo denominado "la convocante") por la suma de Gs. 650.000.000 (Guaraníes seiscientos cincuenta millones), que el garante, sus sucesores o cesionarios pagarán a la convocante, en el marco de la oferta presentada por NIPPON KOEI LATIN AMERICA - CARIBBEAN CO., LTD. y NIPPON KOEI CO.LTD. (las que han suscripto un acuerdo de intención de consorcio denominado "CONSORCIO FISCALIZADOR ORIENTAL", sujeto a las disposiciones del Artículo 25 de la ley N°2051/03 y su reglamentación) para el llamado MOPC N°130/2020. "LICITACIÓN PUBLICA INTERNACIONAL PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCION DEL ACCESO AL SEGUNDO PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RIO PARANA - PRESIDENTE FRANCO/FOZ DE IGUAZU. "ACCESO RURAL, LOTE NO. 1: 0+000 - 19+100, LOTE NO. 2: 19+100 - 38+870 - AD REFERENDUM DE LA APROBACIÓN DE LA LEY DE PRESTAMO", en caso de que se de algunas de las siguientes condiciones:

a. Si el oferente altera las condiciones de su oferta,
b. Si el oferente retira su oferta durante el período de validez de ofertas,
c. Si no acepta la corrección aritmética del precio de su oferta, en caso de existir, o
d. Si el adjudicatario no procede, por causa imputable al mismo a:
I. Suministrar los documentos indicados en el pliego de bases y condiciones para la firma del contrato,
II. Firmar el contrato; o
III. Suministrar en tiempo y forma la garantía de cumplimiento de contrato.
e. Cuando se comprobare que las declaraciones juradas presentadas por el oferente adjudicado con su oferta sean falsas; o
f. Si el adjudicatario no presentare las legalizaciones correspondientes para la firma del contrato, cuando éstas sean requeridas.

1/2

BANCO GNB PARAGUAY S.A.
Avda. Aviadores del Chaco 2351 esq. Herib Campos Cervera
Teléfono: (595 21) 616 3000
Asunción - Paraguay
www.bancognbsa.com.py

OVIDIO OVANDO
Representante Legal

Del análisis del documento se tiene que la garantía bancaria referenciada no cubre el valor mínimo del 5% del monto total de la oferta conforme a la cláusula IAC 1.15. como se puede visualizar en el siguiente cuadro:

Datos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones			
Garantía de mantenimiento de Oferta %	**Fecha tope de Presentación**	**Vigencia de la Garantía de Mantenimiento de Oferta**	**Fecha de finalizacion de Garantía**
5	12/03/2021	180	08/09/2021
Datos de la Garantía Presentada por la Empresa			
Monto Ofertado	26.000.000.000		
BANCO	BANCO GNB Paraguay S.A		
N° de GARANTIA BANCARIA	**Monto de la Póliza**	**Desde**	**Hasta**
GTIA 893000018	Gs 650.000.000	12/03/2021	10/09/2021

Monto Asegurado exigido en el PBC	**No Cumple**
Vigencia exigida en el PBC	**Cumple**

En el marco de la evaluación realizada es importante mencionar que para la misma se tuvo en cuenta lo establecido en la ley N°2051/03 de contrataciones públicas, que en su art. 39° Garantías establece lo siguiente: ***"Los oferentes, proveedores o contratistas deberán garantizar: a) la seriedad de sus ofertas, mediante la garantía de mantenimiento de la oferta. Dicha garantía se otorgará por el equivalente de entre tres y cinco por ciento del monto total de la oferta;"***

Martha Beatriz Verón
Abogacía
Mat. C.S.J. Nº 15.368

Fatima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

Abg. Blás González
Encargado de Despacho
Res. MOPC N° 01/2021

Así también, en concordancia con el referido artículo en el pliego de bases y condiciones en la hoja de datos 1.15 se estableció que "*Los Oferentes deberán garantizar el mantenimiento de la propuesta presentada mediante Póliza de Seguro o Garantía Bancaria de acuerdo al Art. 54 del Decreto N° 2992/19, y el artículo 176 de la Ley N° 6469 que aprueba el PGN 2020,* ***por un monto igual al 5% (cinco por ciento) del monto total de la oferta****…" SIC.*

De lo mencionado se desprende que el oferente debió presentar con su oferta una garantía de mantenimiento de oferta, por un monto del 5% del monto total de la oferta teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3.2 de la IAC. Hoja de datos:

3.2 (a)	El presupuesto disponible por todo concepto, incluyendo todos los gastos y tributos aplicables es de: Lote N° 1: Guaraníes 13.000.000.000.- Lote N° 2: Guaraníes 13.000.000.000.-

Además, se estableció en las Instrucciones los Consultores. Hoja de datos 1.2 que *"el oferente podrá presentar ofertas para los dos lotes, pero solo podrá adjudicársele un solo Lote, el mismo deberá indicar el lote de su preferencia.",*

En el caso en particular, se constató en el formulario de propuesta técnica que el oferente indicó que presenta oferta para los lotes N°1 Y N°2 como se puede visualizar en la siguiente imagen:

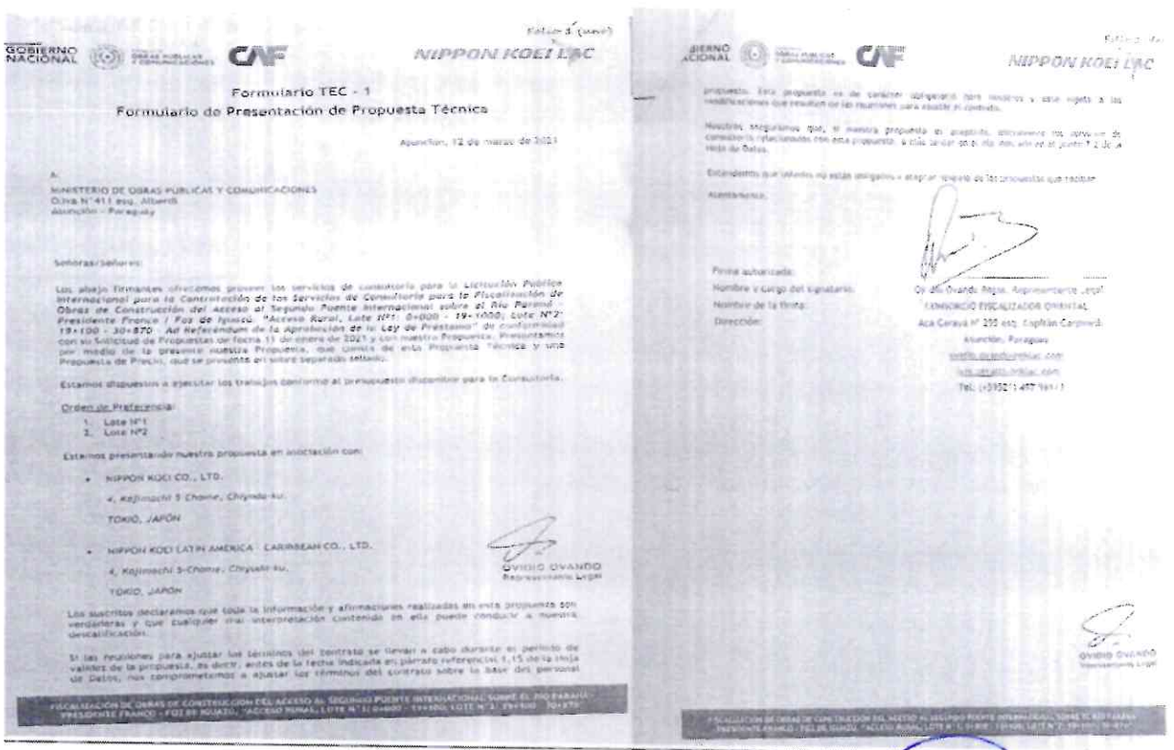
GOBIERNO NACIONAL — CAF — NIPPON KOEI LAC

Formulario TEC - 1

Formulario de Presentación de Propuesta Técnica

Asunción, 12 de marzo de 2021

A:
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES
Oliva N°411 esq. Alberdi
Asunción - Paraguay

Señores/Señores:

Los abajo firmantes ofrecemos proveer los servicios de consultoría para la Licitación Pública Internacional para la Contratación de los Servicios de Consultoría para la Fiscalización de Obras de Construcción del Acceso al Segundo Puente Internacional sobre el Río Paraná, Presidente Franco / Foz de Iguazú, "Acceso Rural, Lote N°1: 0+000 - 19+1000; Lote N°2: 19+100 - 30+870". Ad Referendum de la Aprobación de la Ley de Préstamo" de conformidad con su Solicitud de Propuestas de fecha 11 de enero de 2021 y con nuestra Propuesta. Presentamos por medio de la presente nuestra Propuesta, que consta de esta Propuesta Técnica y una Propuesta de Precio, que se presenta en sobre separado adjunto.

Estamos dispuestos a ejecutar los trabajos conforme al presupuesto disponible para la Consultoría.

Orden de Preferencia:
1. Lote N°1
2. Lote N°2

Estamos presentando nuestra propuesta en asociación con:

- NIPPON KOEI CO., LTD.
  4, Kojimachi 5-Chome, Chiyoda-ku,
  TOKIO, JAPÓN
- NIPPON KOEI LATIN AMERICA - CARIBBEAN CO., LTD.
  4, Kojimachi 5-Chome, Chiyoda-ku,
  TOKIO, JAPÓN

OVIDIO OVANDO
Representante Legal

Los suscritos declaramos que toda la información y afirmaciones realizadas en esta propuesta son verdaderas y que cualquier mal interpretación contenida en ella puede conducir a nuestra descalificación.

Si las reuniones para ajustar los términos del contrato se llevan a cabo durante el período de validez de la propuesta, es decir, antes de la fecha indicada en párrafo referencia: 1.15 de la Hoja de Datos, nos comprometemos a ajustar los términos del contrato sobre la base del personal

FISCALIZACIÓN DE OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL ACCESO AL SEGUNDO PUENTE INTERNACIONAL SOBRE EL RÍO PARANÁ PRESIDENTE FRANCO - FOZ DE IGUAZÚ, "ACCESO RURAL, LOTE N°1: 0+000 - 19+000; LOTE N°2: 19+100 - 30+870"

propuesta. Esta propuesta es de carácter obligatorio para nosotros y está sujeta a las modificaciones que resulten de las reuniones para ajuste de contrato.

Nosotros aseguramos que, si nuestra propuesta es aceptada, ejecutaremos los servicios de consultoría relacionados con esta propuesta a más tardar en la fecha indicada en el párrafo 1.2 de la Hoja de Datos.

Entendemos que usted no está obligado a aceptar la oferta de las propuestas que recibe.

Atentamente,

Firma autorizada:
Nombre y cargo del signatario: Ov. Ovando, Repr. Representante Legal
Nombre de la firma: CONSORCIO FISCALIZADOR ORIENTAL
Dirección: Aca Carayá N° 295 esq. Capitán Carpinelli
Asunción, Paraguay
Tel. (+595) 21 497 9411

OVIDIO OVANDO
Representante Legal

En este orden de ideas, conforme a todo lo mencionado precedentemente se tiene que el oferente puede presentar oferta en ambos lotes, aunque pueda ser adjudicado en uno solo, debiendo presentar una garantía de mantenimiento de oferta por el porcentaje establecido en el PBC teniendo como monto total de la oferta la sumatoria de ambos lotes.

Fátima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

Abg. Blás González
Encargado de Despacho
Res. MOPC N° 615/2021

Martha Beatriz Ferreira
Abogada
Mat. C.S.J. N° [illegible]

En relación a la cuestión planteada resulta pertinente traer a colación el criterio sostenido por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante Res. DNCP N° 4479/18 de fecha 19 de noviembre del 2018, en la cual se ha consignado que: "... *independientemente al sistema de adjudicación planteado por la Convocante, la Garantía de Mantenimiento de Oferta debe de ser presentada por el monto total de la oferta presentada por cada oferente, que, en el caso particular, correspondería a la sumatoria de los lotes a los cuales presente oferta dentro del procedimiento. Esto se debe al objeto en sí de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, el cuáles el respaldo del cumplimiento de la obligación de mantener vigente la oferta presentada por todo el lapso establecido por la Convocante, lo que se traduce en mantener vigentes las condiciones que propone, así como los precios ofertados en caso de resultar adjudicado, garantizando de esta manera la seriedad de la oferta en su totalidad y su efectivo cumplimiento."*

Así también, es importante mencionar lo establecido en el Artículo 60° del decreto *del Decreto N° 2992/19* ***"Conformidad de la oferta con el Pliego de Bases y Condiciones:*** *La determinación por parte de la Convocante de si una oferta se ajusta al Pliego de bases y condiciones, se basará solamente en el contenido de la propia oferta. "Una oferta se ajusta sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones cuando concuerda con* ***todos los términos, condiciones y especificaciones de los mismos, sin desviación, reserva u omisiones significativas. Constituye una desviación, reserva u omisiones que: b) limite, en discrepancia con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones, los derechos de la Convocante o las obligaciones del Oferente emanadas del contrato; o c) de rectificarse, afectaría la competencia en igualdad de condiciones perjudicando a los demás oferentes cuyas ofertas se ajustan sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones, en cuanto al suministro y conformidad de los documentos considerados sustanciales. Toda oferta que no se ajuste sustancialmente al Pliego de Bases y Condiciones será rechazada por la Convocante. No podrán subsanarse estas deficiencias para lograr la aceptación de la oferta***[2]*".*

Conforme al art 60° citado en el párrafo anterior se puede colegir que la garantía bancaria de Mantenimiento de Oferta presentada por el oferente constituye una desviación significativa que no es susceptible de ser rectificada en esta etapa de evaluación debido a que se trata de un documento SUSTANCIAL según lo establecido en el ***Artículo 61° Documentos sustanciales: b)La garantía de mantenimiento de oferta debidamente extendida*** del decreto N°2992/19 que al momento de la presentación de la oferta debía estar de acuerdo a lo establecido en el PBC sin ninguna omisión o desviación sustancial.

La desviación verificada en la oferta es sustancial y limita los derechos de esta Convocante respecto de las obligaciones que deben asumir los oferentes al presentar una Garantía de Mantenimiento de Oferta que no cubre el 5% (tres por ciento) del monto total de todos los lotes cotizados por los oferentes precitados.

En este contexto, conviene recordar lo señalado por la Guía de Gestión de Garantías en las Contrataciones Públicas elaborado por la DNCP, que expresa lo siguiente: "Al *momento de la apertura de ofertas, deberá controlarse que la garantía de mantenimiento de ofertas haya sido correctamente suministrada...Se verificará especialmente: Que se ajusten al porcentaje solicitado (podrá estar extendida por más, pero nunca por menos)...Si bien las garantías pueden ser modificadas por endoso ello no es aplicable a la garantía de mantenimiento y si al momento de recibirla hay un error fundamental como el monto o la identificación de las partes, deberá ser rechazada..."*

[2] Ley N°2051/03 "*De contrataciones públicas*"

Fátima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

Abg. Blás González
Encargado de Despacho
Res. MOPC N° 81/ 2021

Martha Beatriz
Abogada
Mat. C.S.J. N° 15.356

Es oportuno destacar que, con la presentación adecuada de la Garantía de Mantenimiento de Oferta, los oferentes se obligan a mantener la validez de su oferta durante el plazo previsto en las bases del llamado y a suscribir el contrato respectivo si resulta adjudicado. Es por ello que, además de constituir un requisito sustancial para que las ofertas puedan prosperar, cumple con la finalidad de compensar o subsanar los posibles perjuicios que los oferentes pueden ocasionar a la Convocante ante distintos incumplimientos que podrían suscitarse por su parte durante el tiempo de evaluación y selección de las ofertas.

Del mismo modo, se trae a colación lo reglado por la Resolución **DNCP Nº 437/2018**: *"...esta Dirección Nacional de Contrataciones Públicas ha venido sosteniendo de manera uniforme y constante* ***que los errores u omisiones en la presentación de documentos sustanciales no son susceptibles de subsanación y en principio, motivan la descalificación de la oferta...****";* de lo que se desprende que se veda cualquier posibilidad de subsanar errores en la presentación de un documento sustancial.

En consecuencia, la omisión verificada en la oferta de las firmas integrantes del **CONSORCIO FISCALIZADOR ORIENTAL, integrado por las firmas NIPPON KOEI CO. LTD y NIPPON KOEI LATIN AMERICA CARIBEAN CO. LTD** en cuanto al cumplimiento de los términos, condiciones y especificaciones de las bases del llamado respecto a la garantía de mantenimiento de oferta, ***que no fue presentada correctamente por los oferentes*** porque no cubre el monto total ofertado, deriva en un error sustancial que limita los derechos de esta Convocante con relación a la obligación que debieron asumir los oferentes en cuestión, como garantía de la seriedad de sus ofertas para atravesar por el proceso de evaluación, derivada de la propia Ley de Contrataciones Públicas.

En consideración a lo expuesto, el contenido de los artículos del Decreto Reglamentario trascriptos precedentemente y teniendo en cuenta que la función principal de la Garantía de Mantenimiento de Oferta es asegurar la seriedad de las ofertas realizadas al Estado como condición para participar en el procedimiento de contratación, esta Dependencia considera que la oferta presentada por las firmas **NIPPON KOEI CO. LTD y NIPPON KOEI LATIN AMERICA CARIBEAN CO. LTD** integrantes del **CONSORCIO FISCALIZADOR ORIENTAL** **NO CUMPLEN** por no ajustarse a los requerimientos del PBC en relación al documento sustancial GARANTIA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, y por tanto, se recomienda al Comité de Evaluación de Ofertas **RECHAZAR** la oferta presentada por las firmas mencionadas, por no configurar una oferta elegible para la Convocante.

- **OFERTAS QUE CUMPLEN CON LA PRESENTACIÓN DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA:**

Por otro lado, se informa que las demás Garantías de Mantenimiento de Ofertas presentadas **CUMPLEN** con lo establecido en el PBC, en lo que respecta al monto y vigencia asegurados, conforme se detalla en el INFORME DE GARANTÍAS DE MANTENIMIENTO DE OFERTAS, que se encuentra adjunto al presente.

- **Declaración jurada de bienes.**

Esta Dependencia procedió a analizar el cumplimiento o no del requisito ***"7.*** *Constancia de presentación de la* ***"Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos"*** *ante la Contraloría General de la República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. (**).* ***Para los oferentes extranjeros, documento similar expedido por la Autoridad de Contraloría del país de origen"*** solicitado en el PBC, de lo cual se informa cuanto sigue:

Las siguientes empresas han presentado copia de Autos Interlocutorios (medidas cautelares) otorgadas por la Corte Suprema de Justicia, que resuelven HACER LUGAR a los pedidos de suspensión de los efectos del Artículo 1, numeral 2 e inciso a), numeral 5,7 y 12 del Artículo 4 de la Ley No. 6355/2019:

- INGSER S.A. integrante del CONSORCIO INCONPAR INGSER: **A.I. No. 1006** de fecha 4 de setiembre del 2020.

Fátima A. Páez C.
Abogada
Mat. N° 50.565

Martha Beatriz Verón
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 33.835

Abg. Blas González
Encargado de Despacho
Res. MOPC N° 815/2021

- INCONPAR S.A., integrante del CONSORCIO INCONPAR INGSER: **A.I. No. 1002** de fecha 4 de setiembre del 2020.
- LT S.A. integrante del CONSORCIO DEL ESTE URBANO: **A.I. No. 1077** de fecha 15 de setiembre del 2020.
- CIA S.A., integrante del CONSORCIO EMPRESAS CONTRUCTORAS: **A.I. No. 116** de fecha 30 de junio del 2020.

Dichas medidas cautelares eximen a los oferentes citados del cumplimiento de la obligación de la presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, activos y pasivos, a la fecha del Acto de Recepción y Apertura de Sobres, y en consecuencia les faculta a continuar en el presente proceso de evaluación y calificación de ofertas.

Con relación a los demás oferentes, se informa que presentan la Constancia de Presentación de la Declaración Jurada de Bienes y Rentas, Activos y Pasivos ante la Contraloría General de la República, por lo tanto, **CUMPLEN** con lo solicitado en el pliego de bases y condiciones.

4 VERIFICACIÓN RESPECTO A LAS PROHIBICIONES ESTABLECIDAS EN EL ART. 40, INCISO A Y B DE LA LEY 2051/03.

Conforme a los criterios de calificación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, esta Dirección consultó la base de datos del SINARH a fin de constatar si las personas físicas que integran las firmas evaluadas se encuentran o no comprendidas en las prohibiciones establecidas en los incisos "a" y "b" del artículo 40 de la Ley 2051/03, en el marco de lo dispuesto en la Resolución DNCP Nº 849/2015 "POR LA CUAL SE APRUEBA UN CRITERIO DE EVALUACIÓN PARA LA CALIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD LEGAL DEL OFERENTE CON RESPECTO A LA PROHIBICIÓN PREVISTA EN LOS INCISOS A Y B DEL ARTÍCULO 40 DE LA LEY Nº 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS", SE RECOMIENDA A LOS ORGANISMOS, ENTIDADES Y MUNICIPALIDADES SU UTILIZACIÓN EN LOS PROCESOS REGIDOS POR LA LEY 2051/2003 Y SE DISPONE SU DIFUSIÓN EN EL PORTAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".

Corresponde además traer a colación lo dispuesto en el inciso b) del artículo 1° de la Resolución DNCP Nº 849/2015, que establece: *"...Verificará por todos los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones contenidas en la Ley Nº 1626/00 "De la Función Pública", aparecen en la base de datos del SINARH o bien de la Secretaría de la Función Pública (...)".*

Como resultado de dicha verificación se informa que se ha consultado respecto a las personas que integran las firmas evaluadas en base a los criterios de carácter legal que rigen el Pliego de Bases y Condiciones y que recaen en nuestro ámbito de competencia, constatándose que, a la fecha, ningún integrante de los oferentes cuentan con vínculos activos en la base de datos del SINARH del Ministerio de Hacienda.

➢ VERIFICACIÓN EN EL REGISTRO DE INHABILITADOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Así también, se informa que se procedió a verificar la situación jurídica de los oferentes evaluados en el Registro de Inhabilitados del SIPE, en ese sentido, se constató que a la fecha no se encuentran inhabilitados por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP).

Finalmente, esta Dirección considera prudente manifestar que el presente Informe desarrolla una opinión jurídica en respuesta al requerimiento realizado, y en base a la documentación contenida en la oferta presentada, que fue tenida a la vista para contribuir como un elemento más en la toma de decisiones de la superioridad y está sujeto a cualquier situación que revele un hecho nuevo en el marco de lo considerado en

Martha Beatriz Vera
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 15.356

M.V/F.P
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000

Fatima A. Páez C.
Abogada
Mat. Nº 50.565

Abg. Blás González
Encargado de Despacho
Res. MOPC Nº 315 / 2021

esta ocasión. Es por ello que esta Dirección se reserva la facultad de emitir pareceres adicionales sobre lo analizado de constatarse hechos fidedignos, remitirse documentos adicionales o precisarse aclaraciones sobre cuestiones que no fueran aportadas en ocasión del estudio del presente Informe.

Esta representación Jurídica responde por el análisis del presente Informe, que recae en el ámbito de los requisitos legales.

5 CONCLUSIÓN:

Habiendo procedido a la evaluación de las ofertas presentadas, conforme a lo establecido en la ***Sección 2. Instrucciones para los Consultores. HOJA DE DATOS, Sección 3. Propuesta Técnica – Formularios Estándar y el ANEXO A. TEC- 9 DOCUMENTOS LEGALES*** del Pliego de Bases y Condiciones del presente llamado, esta Dependencia recomienda **RECHAZAR** las ofertas presentadas:

1. CONCREMAT ENGENHARIA E TECNOLOGIA S.A SUCURSAL PARAGUAY;
2. CONSORCIO FALCAO- CCT- AMBIENTE integrado por las firmas CONSULTORIA CONSTRUCCIONES Y TRANSPORTE S.A; FALCAO BAUER Y AMBIENTE BRASIL ENGENHARIA LTDA;
3. CONSORCIO VIAL DEL ESTE integrado por las firmas CONSULTORA GUARANI S.A INGENIEROS CIVILES Y FRASCHINA & ASOCIADOS S.R.L.
4. CONSORCIO CTC, integrado por TECNICON S.A, CEAMSO Y COOPROGETTI SOC. COOP.
5. CONSORCIO ALTO PARANA integrado por las firmas CIALPA S.A. E INGENIERO TOSTICARELLI Y ASOC.
6. CONSORCIO CEDRALES (TECNOESTUDIOS S.A. y DOHWA ENGINEERING CO. LTD)
7. CONSORCIO FISCALIZADOR ORIENTAL, integrado por las firmas NIPPON KOEI CO. LTD y NIPPON KOEI LATIN AMERICA CARIBEAN CO. LTD, en base a las consideraciones expuestas más arriba.

Respecto a las ofertas presentadas por las demás empresas oferentes, se recomienda **PROSEGUIR** con los trámites pertinentes de conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y el Decreto Reglamentario N° 2992/19.

Atentamente.

Martha Beatriz Ferreira
Abogada
Mat. C.S.J. Nº 65.358

Fatima A. Páez C.
Abogada
Mat. N°50.565

Abg. Blás González
Encargado de Despacho
Res. MOPC N° 81 / 2021

M.V/F.P
Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones
Oliva y Alberdi Nº 411, C.P. Nº 1221, Asunción, Paraguay
Tel: 595 (021) 4149000